

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 76

Fecha Estado: 09/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220010038300	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO HERNANDEZ AGUDELO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro IL.PP.	06/05/2022	1	
05266310300220160015300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOOMEVA	INVERSIONISTAS EMPRENEDORES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de dineros, ordena fraccionar	06/05/2022	1	
05266310300220200016300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento se acepta la cesión del crédito, se reconoce personería a la Dra. Alejandra Hurtado Guzman	06/05/2022	1	
05266310300220210009900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA CARTAGENA VELASQUEZ	SURTI EXCEDENTES S.A.S.	Auto aprobando liquidación Del crédito,	06/05/2022	1	
05266310300220210033000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH MIRANDA GUERRA	Auto que pone en conocimiento Se remite a la parte actora al auto de fecha diciembre 13 de 2021., se requiere para que allegue los documentos originales para el desglose	06/05/2022	1	
05266310300220210036000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOHAN DAVID GARCIA SOSA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Sandra Yamile Rivas Ossa para Rep. a Johan David Garcia Sosa, se allega la respuesta a la demanda	06/05/2022	1	
05266310300220220011800	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN ESTEBAN - VILLA TRUJILLO	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Leidy Johanna Balbin Tejada	06/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2001-00383 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECA
Demandante (s)	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado (s)	JUANN DIEGO HERNANDEZ AGUELO
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA IIPP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós

La respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al oficio N° 035 del 24 de enero de 2022, queda en conocimiento de la apoderada de la parte demandada, advirtiéndole que en el oficio se dejaron las constancias correspondientes al proceso para el cual se dejaron los remanentes.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2016-00153 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	EDILMA CORREA DE PINEDA
Demandado (s)	QBE SEGUROS
Tema y subtemas	ORDENA ENTREGA DE DINERO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, respecto de la entrega de dineros correspondientes a la condena proferida por el Tribunal Superior de Medellín en favor de su poderdante y de la sucesión ilíquida del señor Erasmo Pineda Correa, se ordena la entrega de dineros a favor del apoderado de la señora CORREA DE PINEDA pero sólo en proporción del 50% de los valores consignados, para lo cual se procederá al fraccionamiento del título correspondiente, cumplido lo cual, podrá reclamarlos en el Banco Agrario de Envigado con la orden correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia del Tribunal especificó que la condena corresponde a 35 SMLMV por perjuicios morales y 30 SMLMV por perjuicios a la vida de relación de la señora Edilma Correa; pero los 65 salarios restantes, corresponden a la condena por esos mismos conceptos a favor de la sucesión ilíquida de Erasmo Pineda de Correa, por lo que, para su entrega, deberá especificarse si se ha iniciado la sucesión, otorgando todos los datos correspondientes al respecto.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020-00163 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	IVAN DARIO DEOSSA CORREA
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós

Ateniendo a lo solicitado, y teniendo en cuenta que es procedente en los términos previstos del artículo 1969 del Código Civil, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hace el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto por la cesionaria, la apoderada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN tiene personería para continuar representando a la actora.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**

Radicado	05266 31 03 002 2021 00099 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARGARITA MARÍA CARTAGENA VELÁSQUEZ y OTRA
Demandado (s)	SURTI EXCEDENTES S.A.S.
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, se aprueba conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Lo anterior, en atención a que si bien la parte demandada aporta una nueva liquidación, dentro del término, no objeta la trasladada ni precisa ningún error puntual respecto de la primera, como se requiere conforme al numeral 2° del artículo citado.

De otro lado, en lo pertinente la petición de requerir a la parte demandada para que permita el avalúo, e menester indicar que para efectos del mismo, los bienes deben estar debidamente secuestrados y a la fecha no se ha aportado la constancia de realización efectiva de la diligencia, para lo cual ya se ha comisionado, advirtiendo además que una vez se realice, es al secuestre a quien corresponde todo lo relacionado con la administración y custodia de los bienes dejados a su cargo, incluyendo el ingreso para los fines requeridos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00330 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ELIZABETH MIRANDA GUERRA
Tema y subtemas	DESGLOSE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós**

Se remite al apoderado de la parte actora al auto del 13 de diciembre de 2021, pues desde esa fecha se ordenó el desglose, pero para ello, se requiere que allegue al Juzgado, en original y de manera física, junto con el arancel judicial, la Escritura y los títulos correspondientes para elaborar la respectiva nota, puesto que en el expediente digital y con la solicitud de terminación, solo obran las copias pero no se han aportado los originales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00360 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOHAN DAVID GARCIA SOSA Y OTRA
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería a la abogada SANDRA YAMILE RIVAS OSSA, con T.P. N° 147.333, para representar los intereses de JOHAN DAVID GARCIA SOSA, conforme el poder conferido. De igual forma, como la abogada también es demandada en este asunto, continuará actuando en su propio nombre.

Se allegan las respuestas a la demanda y sus anexos, a las cuales solo podrá darse trámite una vez se informe lo pertinente al proceso concursal informado, pues como se indicó en el auto de marzo 16 de 2022, el proceso quedó suspendido respecto del codemandado, y si bien la parte actora indica que hace uso de la reserva de solidaridad frente a SANDRA YAMILE RIVAS, conforme al artículo 2.433 del C. Civil, en virtud de la indivisibilidad de la hipoteca, no podrá continuarse únicamente frente a esta demandada y quedará suspendido hasta la resolución del proceso de reorganización.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	307
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00118 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	JUAN ESTEBAN VILLA TRUJILLO
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN ESTEBAN VILLA TRUJILLO, acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P; Encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de restitución de tenencia instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN ESTEBAN VILLA TRUJILLO.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la

cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada. LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA, con T.P. 238.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte atora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**